



Rad. 680013110004-1995-4771-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El heredero LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ desde el canal digital joancs1993@gmail, allega memorial por él suscrito, donde informa realizadas las publicaciones para surtir el emplazamiento ordenado a los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODRIGO CORREA ROMERO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO, aportando copia de publicación realizada el 5 de julio de 2020 en el periódico Vanguardia Liberal, solicitando a la finalización del término de emplazamiento designar curador ad litem.

En este orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y Decreto 806 de 2020, se ordena incluir los emplazamientos realizados herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODRIGO CORREA ROMERO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO como también de los herederos ALICIA CORREA SOLANO, JOSE AGUSTÍN, CORREA SOLANO, ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ, CECILIA RANGEL CORREA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cuyo vencimiento se resolverá lo pertinente sobre su notificación.

Adiciona en su escrito, que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de junio de 2019 donde se dispuso notificar por aviso a los siguientes herederos e informar su dirección, aporta las siguientes:

Yorgan Correa Rodríguez lo notificaré a la calle 3ra # 11-26 Barrio Villanueva de Piedecuesta, lugar que es el sitio de trabajo y correo gerencia@colpuros.com, que corresponde a la empresa de su propiedad.

- Elías Correa Rodríguez a la carrera 39 # 42 – 82 apto 202 Edificio Colina Imperial en el Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, correo electrónicos cigarrospuyana@hotmail.com y cigarrospuyanaelias@hotmail.com.

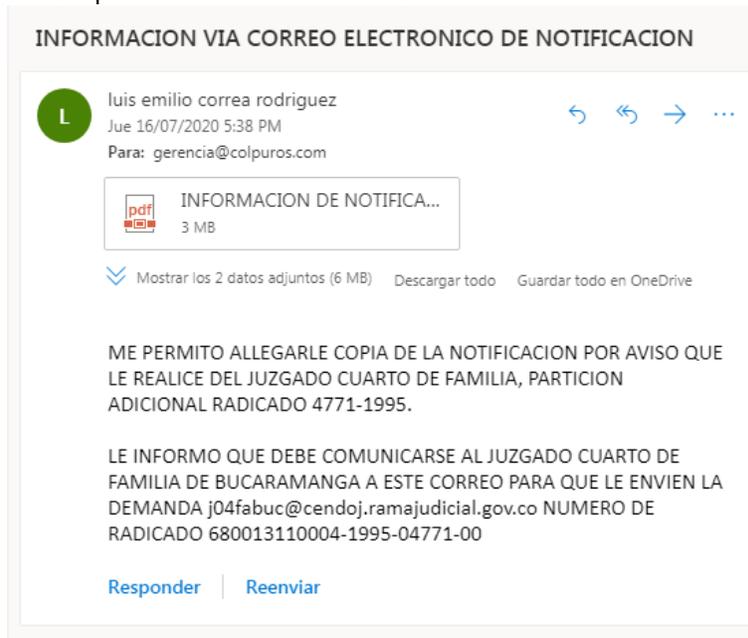
- Amparo Correa Rodríguez a la casa Nro. 6 Portal del Lago # 71-140 de la Cra. 55 del Barrio Lagos del Cacique de Bucaramanga.

- Maritza Correa Rodríguez a la casa Nro. 6 Portal del Lago # 71-140 de la Cra. 55 del Barrio Lagos del Cacique de Bucaramanga.

- Emilce Correa Rodríguez a la calle 146 # 12A-89 Apto 7-07 Cedritos, Bogotá



Asimismo, aporta imagen de correo remitido a la dirección electrónica gerencia@colpuros.com a YORGAN CORREA RODRIGUEZ manifestando haberle notificado por aviso autos de admisión de la demanda.



El artículo 518 del CGP dispone la notificación por aviso a los herederos que no suscriban la solicitud de partición adicional, como en efecto se ordenó en auto que dispuso el inicio del trámite actual. No obstante, atendiendo a la circunstancia actual del país y la entrada en vigencia por el término de 2 años del Decreto 806 de 2020, se autoriza realizar las notificaciones restantes en la forma dispuesta en el artículo 8°.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las



Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales

En acatamiento a la norma transcrita y a fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación, previo a realizar en debida forma las notificaciones restantes, se requiere al Dr. CORREA informe si respecto de las direcciones electrónicas gerencia@colpuros.com, del cual enuncia corresponde a una empresa de propiedad de YORGAR ELIAS CORREA RODRIGUEZ y cigarrospuyana@hotmail.com y cigarrospuyanaelias@hotmail.com respecto de los heredero ELIAS CORREA RODRIGUEZ, los herederos en mención son los representantes legales de las mismas o la utilizada por las personas a notificar.

Lo anterior, por cuanto la norma en mención dispone que el interesado en la notificación "afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Así mismo, se requiere al Dr. LUIS EMILIO CORREA informe y/o acredite lo actuado en relación a los siguientes notificaciones por aviso ordenadas en este trámite de partición adicional:

1. Exhorto para surtir la notificación del señor FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES a través del Cónsul de Colombia en Miami- Florida- Estados Unidos.
2. La notificación a los herederos de JOSE CORREA RODRIGUEZ ordenada en auto del 02 febrero hogaño, quienes manifestó residen en CALLE 34 A SUR NO. 4ª -22 VILLA DE LOS ALPES BOGOTÁ desconociendo sus nombres.
3. La notificación de HERNANDO CORREA ROMERO por haber faltado su primer apellido en la realizada previamente.
4. La notificación de EMILCE CORREA RODRIGUEZ a la dirección informada que se transcribió precedentemente.
5. La notificación de MARITZA CORREA RODRIGUEZ a la dirección informada.
6. La notificación a ELIAS CORREA RODRIGUEZ a la dirección física o electrónica que informa, previniéndole acatar los dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se requiere al Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ quien conforme a consulta del SIRNA no registra correo electrónico, informe el canal digital que elegirá para surtir todas las actuaciones dentro de éste trámite, por cuanto al lado de su firma consigna correo electrónico luisemiliocorrea@live.com y el presente memorial lo envía desde el correo joancs1993@gmail.com.

En atención a la petición visible al folio 408 originada desde el canal digital luisemiliocorrea@live.com se informa que el radicado de este proceso es 68001311000419950477100 y los estados electrónicos pueden consultarse a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004->



de-familia-de-bucaramanga/40, clarificándose que el mes de julio no produjeron decisiones dentro este trámite por el Despacho.

Por otra parte, mediante memorial visible al folio 397 del cuaderno partición adicional-parte 3, la heredera AMPARO CORREA RODRIGUEZ informa notificación por aviso recibida el 7 de julio de los corrientes, expresando inconformidad al no haberse ordenado su notificación en auto del 8 de agosto 2018 que dio trámite a la solicitud de partición adicional presentada por el heredero LUIS EMILIO CORREA, y no habersele remitido copia de dicha solicitud por cuanto desconoce la existencia de nuevos bienes del causante. En consecuencia, solicita adicionar el proveído de 2018 en el sentido de ser incluida como heredera y se le aporte copia de la solicitud de partición adicional presentada por el heredero LUIS EMILIO CORREA, informando el correo amparocorrea348@gmail.com como canal digital y la carrera 55No. 71-140 Casa 06 Conjunto Portal del Lago, barrio Lagos del Cacique.

Con base en la manifestación de la señora AMPARO CORREA de haber sido notificada por aviso y conocer las providencias que dispusieron dar trámite a la solicitud de partición adicional y su vinculación, téngase notificada por conducta concluyente el día 17 de julio de 2020 conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

En la relación a las peticiones realizadas por la señora CORREA, el despacho no accede a adicionar el proveído que dio trámite a la solicitud de partición adicional, por cuando su vinculación y notificación fue ordenada mediante auto del 14 de junio de la pasada anualidad que se encuentra en firme y ejecutoriado. Proveídos que la heredera CORREA RODRIGUEZ manifiesta conocer.

Así mismo, se clarifica a la heredera en mención, que el traslado que trata el artículo 518 del CGP, se correrá conjuntamente, una vez se surtan las notificaciones ordenadas en el presente trámite de partición adicional, sin que ello sea óbice para enviar a través del canal digital informado copia de la pieza procesal que dio inicio a este trámite posterior en la sucesión del causante CORREA GARZA. Solicitud que se ordena sea atendida por secretaría.

Se pone de presente a la memorialista, que además de ser necesaria su intervención mediante apoderado judicial, este trámite seguido a continuación de la sucesión, en principio no es controversial donde se predique la existencia de dos extremos en pugna-demandante y demandado – sino herederos, al tener por finalidad determinar la existencia de bienes del causante dejados de inventariar, para en caso de determinarlos, proceder a su adjudicación conforme los derechos herenciales que a cada interesado corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Téngase el correo electrónico amparocorrea348@gmail.com como el canal digital elegido por AMPARO CORREA RODRIGUEZ para intervenir en este trámite partitivo.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **86** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



Rar
Coi
udicatura
República de Colombia